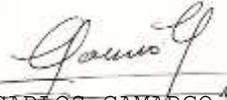


INFORME SECRETARIAL. INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicita el retiro de la demanda. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00034-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ana Cecilia Hoyos Buendía

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, amparado en el artículo 92 del C.G.P., que contempla: *«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados»*.

Efectivamente, en el presente asunto, el extremo demandado está compuesto por una sola persona, quien a la fecha no se encuentra notificada, prueba de ello es que en pasado auto del 25 de febrero de 2021, se le requiriera a la parte actora para que procediera a realizar, de forma correcta, las labores para la notificación personal del lado contradictor, por tanto, resulta viable acceder a la solicitud de retiro.

También hay lugar a no condenar en costas, pues a pesar de que se decretaron medidas cautelares, éstas no se han materializado totalmente, pues no se ha logrado las retenciones de dineros que suponen y por ello no podría hablarse de que se ha causado perjuicios a la encartada.

De lo anterior, itérese, no hay otra consecuencia, que acceder al retiro de la demanda, ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al apoderado demandante o a su autorizado, no condenar en costas, y previas las anotaciones del caso en el libro radicador y sistema, archivar el expediente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Acceder a la solicitud de retiro presentada por el apoderado demandante dentro de este asunto, en virtud de lo brevemente disertado.

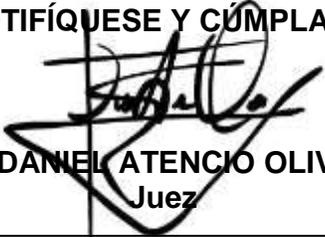
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar.

Tercero. Entregar la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, al apoderado demandante o a su autorizado, que para este caso es el señor Wilmer Díaz Hernández, identificado con C.C. No. 1.121.328.432 expedida en Villanueva, La Guajira. Por Secretaría, comunicarse con el representante judicial de la demandante, para indicarle el día y la hora en que se efectuará la precitada entrega, diligencia en la

que se observará, en todo momento, los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio de la enfermedad denominada COVID-19.

Cuarto. Previas las anotaciones del caso, archivar el expediente.

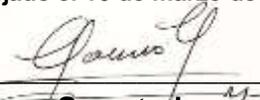
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786de6d1a33e8ea76eae850fd284a480408cc0de54c7dc374750ee56b7c8b7dc

Documento generado en 15/03/2021 10:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>